



## DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. 2

### SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° SA-MC-004-2016

**OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSCARIBE S.A.**

#### **1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS**

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día Seis (06) de Octubre de 2016, a las 11:44 a.m., en el cual manifiesta las observaciones que se señalarán más adelante.

Es importante precisar como primera medida que la observación de la referencia, fue recibida por fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso, por lo que será tenida en cuenta como un Derecho de Petición dentro del mismo.

*"Dando alcance a las observaciones enviadas el pasado 30 de septiembre de 2016, y agradeciendo la respuestas a las mismas, sin embargo, en vista que aún no han publicado pliego de condiciones definitivo y dado que revisando el proceso y los documentos que lo conforman, evidenciamos que dentro del Formulario No. 7. Acreditación de la capacidad financiera, económica y de organización del proponente, la Entidad incluyó una nota al fin del documento así: "...Declaramos **bajo la gravedad del juramento** que los valores establecidos anteriormente corresponden a la información de las cuentas contables acordes al PUC reglamentado por la legislación contable en Colombia, los valores son tomados fielmente de los Estados Financieros del oferente que representamos, por tal motivo comprometemos nuestra responsabilidad personal e institucional de las personas jurídicas que representamos, en cuanto a que la información antes consignada es totalmente cierta y corresponde única y exclusivamente a la verdad..." (Resaltado y subrayado fuera del texto).*

*Al respecto, solicitamos a la Entidad la eliminación del prenombrado párrafo lo resaltado en negrilla y subrayado: "**bajo la gravedad del juramento**"; dado que ninguna firma de revisoría fiscal firma documentos bajo la gravedad de juramento.*

*En espera de sus comentarios y una respuesta favorable."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acoge su observación, teniendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, el cual establece:

*"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión **hará presumir**, salvo prueba en contrario, que el acto*



**respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.** *Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

**Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. "**

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Conforme lo anterior sería redundante colocar en el formato que los revisores fiscales declaran bajo juramento, ya que con la simple suscripción se entiende la presunción de legalidad, y la fe pública con que se otorga.

Para efectos de determinar la aplicación del artículo 10 antes referenciado, es pertinente aclarar que solo quien ostenta la profesión de contador público puede ejercer la revisoría fiscal de una sociedad<sup>1</sup>. Así las cosas el ámbito de aplicación del citado artículo 10, se extiende por razones lógicas a los revisores fiscales.

En atención a lo anterior, se procederá a eliminar el párrafo del Formulario No. 7 de los Pliegos de Condiciones, a través de la respectiva adenda.

- Fin del Documento -

---

<sup>1</sup> Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las **funciones de revisor fiscal**, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

(Subrayado y en negrilla extra texto)